



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y SAN MARTIN

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO Y SAN MARTIN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la delimitación territorial entre los departamentos de Loreto y San Martín.

Artículo 2°.- Acciones del Estado

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de ministros, prioriza las acciones conducentes para la culminación de los estudios definitivos de delimitación territorial y la formulación del Proyecto de Ley de Demarcación Territorial entre los departamentos de Loreto y San

Martín en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento y demás normas conexas.

Lima, 15 de marzo del 2022



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2022 14:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2022 12:00:53-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2022 09:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2022 10:10:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/03/2022 16:17:36-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2022 10:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2022 11:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2022 16:17:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2022 12:57:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1500/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de saneamiento de demarcación territorial entre los departamentos de Loreto y San Martín, ha venido siendo ejecutada por la Secretaría Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, desde el año 2012, sobre todo la Provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto y las provincias de Lamas y San Martín en el Departamento de San Martín conforme establece el artículo 1° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que el proceso de ejecución de demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, bajo los criterios técnicos.

El numeral 5.1. del artículo 5° de La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional, que tienen vinculación directa en el logro de una política nacional de desarrollo vinculada al desarrollo territorial, del cual se beneficia toda la población, por eso requiere de la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política que motivan la declaración de zona de interés nacional que prevalece sobre cualquier otro interés en el contexto local o particular, lo que no significa la vulneración del principio de separación de los poderes del Estado.

El artículo 4° de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, modificado por la Ley 30918, señala que, tratándose del saneamiento de límites territoriales de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de Consejo Regional de cada uno de los Gobiernos Regionales. Si los límites son ratificados por el Consejo Regional implica un consenso para sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o la totalidad de la colindancia de una provincia, y posterior a ello, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley conforme establece el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM, que establece el procedimiento y los requisitos para el saneamiento de los límites interdepartamentales.

En la segunda disposición complementaria final de la Ley 29962, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto, se precisa que quedan dos tramos sin acuerdo de límites y en la tercera disposición encarga a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (Hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial) priorizar el saneamiento de los tramos que quedaron pendientes. En ese sentido, la ex Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial con el Informe Técnico N° 067-2014- PCM/DNTDT/OATGT elaboró la propuesta de delimitación territorial Loreto – San

Martín, de los tramos I y II, que fue remitido en noviembre del 2015 a los Gobiernos Regionales de Loreto y San Martín.

Sin embargo, el 18 de abril de 2016, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín ha interpuesto una demanda de nulidad de acto administrativo, que fue declarada infundada en primera instancia y confirmada en segunda instancia, y pese a ello, el 14 de setiembre del 2020, el Gobierno Regional de San Martín formula recurso de casación que a la fecha se encuentra pendiente de ser resuelta por la Corte Suprema.

El artículo 189° de la Constitución Política, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política, establece que el Congreso de la República tiene como atribuciones, dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; asimismo, el numeral 7 de la norma constitucional señala que el Parlamento Nacional tiene la atribución de aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

El numeral 21 del artículo único de la Ley N° 31434, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Puno, Moquegua, La Libertad, San Martín, Cusco, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Loreto y Amazonas; se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Shanusi sobre la base del Centro Poblado de Pampa Hermosa¹ en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto.

Al mes de diciembre del 2021, la Provincia de Alto Amazonas cuenta con una población de 156,530 habitantes, mientras que la provincia de Lamas – San Martín cuenta con 101,262 habitantes y la provincia de San Martín 219,422 habitantes, ambos del departamento de San Martín, que hacen en total 477,214 habitantes que se encuentran involucrados en el problema de delimitación territorial entre los departamentos de Loreto y San Martín, que serán beneficiados con la aprobación de la presente iniciativa de Ley, según la estadística publicada en la Página Web del Reniec al mes de diciembre del 2021², y el proceso de delimitación territorial se encuentra judicializado a la fecha, y una vez concluido el proceso judicial, se debe

¹ El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante el Oficio N° 000608-2022/SGEN/RENIEC, remitido al Despacho del Congresista Juan Carlos Mori, sostiene que el RENIEC no posee información sobre personas que domicilian en el Centro Poblado de Pampa Hermosa – Shanusi de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, debido a que no existe un cuarto nivel de información geográfica referido a los Centros Poblados, y que solo se cuenta con información de domicilio hasta el nivel de distrito en los registros de identidad a cargo del RENIEC.

² <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada>

priorizar el saneamiento de los límites entre los departamentos de Loreto y San Martín, de tal forma terminar con el conflicto de delimitación territorial.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, no genera costo al Tesoro Público, toda vez de que se trata de una ley declarativa para promover la delimitación territorial entre los departamentos de Loreto y San Martín a efectos de que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, concluyan con el proceso de delimitación territorial entre Loreto y San Martín para evitar conflictos.

Se pretende propiciar la solución al problema latente que lleva cerca de una década y dar continuidad al proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Loreto y San Martín, sobre todo de la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto y de las provincias de Lamas y San Martín del departamento de San Martín de acuerdo a nuestro ordenamiento legal vigente con la finalidad de promover el desarrollo económico y social.

Con la aprobación de esta iniciativa de Ley, se beneficiará a 477,214 habitantes que involucra a la Provincia de Alto Amazonas en el Departamento de Loreto y a las provincias de Lamas y San Martín del departamento del mismo nombre.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición Constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino promueve una ley declarativa a efectos de habilitar los actos administrativos posteriores para la delimitación territorial entre los departamentos de Loreto y San Martín, conducentes para la culminación de los estudios definitivos de delimitación territorial y la formulación del Proyecto de Ley de Demarcación Territorial entre los departamentos de Loreto y San Martín en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Quinta: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes para impulsar las acciones del Estado; Octava: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú con el fin de eliminar el centralismo; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; y Trigésima Cuarta: Ordenamiento y gestión territorial, con el compromiso de impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional.